



CONSULTA PÚBLICA No. 015-15

"Procedimiento para la Conexión de Plantas de Generación de los Clientes que utilizan Fuentes Nuevas, Renovables y Limpias en las Instalaciones de los Clientes Regulados de las Empresas de Distribución Eléctrica".

A continuación los comentarios a la Consulta Pública No. 015-15 efectuadas por AC Abogados y Consultores de Servicios Públicos.

1. Título del Procedimiento.

Comentario: El título del Procedimiento es confuso, ya que al indicar que son plantas de Generación de los Clientes, estos solo se podrán conectar a las instalaciones de las Distribuidoras NO a las instalaciones de Clientes Regulados.

Proponemos el siguiente Título:

"Procedimiento para la Conexión de Plantas de Generación de los Clientes que utilizan Fuentes Nuevas, Renovables y Limpias en las Instalaciones de las Empresas de Distribución Eléctrica".

2. Artículo 3.

Se refiere a la medición que debe tener la Planta de Generación del Cliente.

Comentario: Sugerimos para mejor claridad del Procedimiento, que Asep sea más específico en describir características mínimas del Medidor de lo contrario la inteligencia del medidor quedaría a discreción de la distribuidora, quien es la que tiene

que aprobarlo. De esta manera se disminuyen la discrecionalidad de la Distribuidora y el tiempo de la aprobación para la conexión del Cliente.

3. Artículo 5.

“Corresponde a los requisitos que debe cumplir el cliente que instale una planta de Generación y la distribuidora.

3.1 En su literal c) al señalar el plazo para notificar a las distribuidoras para las pruebas pertinentes, se indica “dentro de un plazo de treinta (10) días calendarios”

Comentario: Se solicita que se realice la corrección en el numeral c) y se indique que sea de 10 (diez) días calendarios.

3.2 Comentario general al artículo 5: Solicitamos a la Asep que quede contemplado en esta normativa todos los requerimientos, permisos y autorizaciones que debe cumplir el Cliente.

4. Artículo 6.

“El Acuerdo de Interconexión que firmarán la empresa distribuidora y el cliente que instale la Planta de Generación, debe contener como mínimo lo siguiente:

....

4.1 M. El derecho de la distribuidora de requerir a costo del cliente la instalación de un dispositivo de desconexión manual del tipo rompe carga visible, que proporcione un punto de separación entre el punto de conexión y la distribuidora, accesible a la distribuidora. El dispositivo deberá tener capacidad de ser bloqueado en la posición de abierto, por medio de un candado.

Comentario: Solicitamos se aclare este requisito. Dicho dispositivo va a estar a disposición de la Distribuidora físicamente en su casa? O fuera? El candado es para el lugar del dispositivo en la que tendrán llaves la Distribuidora dentro de la casa del cliente? No queda claro la mecánica de esto.

4.2 N. Para la Baja Tensión, los casos en que el cliente y la distribuidora acuerden el uso del Interruptor Principal como el dispositivo de desconexión, en caso de ser necesario, el cliente deberá entregar a la distribuidora una autorización escrita mediante la cual manifieste su anuencia y conocimiento de que en caso de que se

requiera desconectar la Planta de Generación, él podría quedar sin suministro eléctrico.”

Comentario: Falta incluir la obligación de la Distribuidora de avisar al cliente con un periodo de anticipación. Y en caso de urgencia enviar un email, ya que el cliente se va a quedar sin suministro eléctrico.

Recomendamos que el literal N del artículo 6, quede de la siguiente manera:

“N. Para la Baja Tensión, los casos en que el cliente y la distribuidora acuerden el uso del Interruptor Principal como el dispositivo de desconexión, en caso de ser necesario, el cliente deberá entregar a la distribuidora una autorización escrita mediante la cual manifieste su anuencia y conocimiento de que en caso de que se requiera desconectar la Planta de Generación, él podría quedar sin suministro eléctrico. La Distribuidora se obliga a informar al Cliente con cinco (5) días de anticipación si va a proceder en tal sentido de desconectarlo y el motivo de tal decisión. En caso de Urgencia la Distribuidora enviara un email al Cliente avisando que va a proceder a desconectar, incluyendo igualmente los motivos de dicho proceder.”

4.3. O. Señalamiento expreso por parte del cliente de la liberación por daños y responsabilidades a la distribuidora de todas las pérdidas que resulten de la operación de la Planta de Generación, excepto en aquellos casos donde la pérdida ocurra debido a la acción negligente de la distribuidora, quien será responsable de la misma.

Comentario: Se debe incluir que antes de que se exonere a la Distribuidora de los daños se pronuncie la Asep de que efectivamente no hay responsabilidad por parte de la empresa Distribuidora. El liberar de responsabilidades a la Distribuidora, deja en indefensión al Cliente, por lo tanto la Asep debe intervenir y dictaminar si realmente hubo negligencia por parte del Cliente.

Proponemos lo siguiente: Eliminar este numeral y que sea la Asep que determine las responsabilidades de la Distribuidora o el Cliente cuando hay daños que resulten de la operación de la Planta de Generación.

4.4 Adicionalmente, se contempla en el último párrafo del artículo 6, que “La Asep solicitará la posición de la otra parte y procederá a mediar el caso”

Comentario: Solicitamos que se incluya no solamente la mediación de la Asep, sino que derima y decida como Autoridad Reguladora.

5. Artículo 7.

5.1 El numeral c del artículo 7 contempla las causales por las cuales la Distribuidora desconecta a la Planta de Generación:

Comentario: Se le otorga a la Distribuidora la potestad unilateral de desconectar sin que el Cliente pueda conocer el fundamento de dicha desconexión.

Proponemos lo siguiente:

“c) Problemas con la calidad de la energía en las redes de la distribuidora, causados por la Planta de Generación, según sea determinado por la distribuidora. El cliente contará con cinco (5) días para sustentar sus mediciones antes de ser desconectado.”

5.2 En el artículo 7, se contempla también que “La Planta de Generación deberá ser reconectado a la red del distribuidor tan pronto como hayan desaparecido las causas que ocasionaron la desconexión, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario después de haber subsanado dichas causas y haber notificado al distribuidor de dicha subsanación.”

Comentario: El artículo 116 del Texto único de la Ley 6 de 1997, contempla los casos por las cuales el Distribuidor puede suspender los servicios e incluye un párrafo que indica “Terminada la causa de la desconexión, el distribuidor estará obligado a reconectar el servicio a la mayor brevedad posible, excepto en los casos de fraude comprobado”

Al otorgarle diez (10) días a la distribuidora para reconectar, no se está cumpliendo con lo señalado por la Ley 6. Recomendamos que el Distribuidor reconecte en un plazo de (24) veinticuatro horas para que se cumpla lo establecido en la Ley.

6. Artículo 9.

6.1 El artículo 9 estipula los métodos en que la empresa distribuidora facturará mensualmente al cliente, señalando en el numeral i) lo siguiente:

“i)Los cargos que correspondan se facturarán de acuerdo con la tarifa regulada vigente y también **podrán** aplicar otros cargos contenidos en la tarifa vigente.

Comentario: Esto indica que es opción del Distribuidor el aplicar otros cargos. La Asep, en su función de regulador debe determinar con claridad en esta normativa que cargos puede aplicar el Distribuidor.

6.2 Referente al literal ii, que señala que solo se podrá acreditar el 25% del consumo en kWh promedio mensual facturado, recomendamos lo siguiente:

Comentario: Que Asep incluya el método a utilizar para las viviendas sin consumo histórico facturado y que pudieran presentar un consumo estimado. Se solicita incluir estos casos.

6.3 Adicionalmente se contempla en este artículo que “Los créditos por excedentes de energía (en kWh) a favor del cliente deberán hacerse en efectivo, cheque o acreditarse a la cuenta de electricidad con la empresa, a solicitud del cliente.”

Comentario: Debería agregarse que la Distribuidora envíe una nota a los que tienen créditos por excedentes y que les consulten como debe acreditársele, si quieren el efectivo, cheque o acreditarlo a la cuenta. En caso que se mantenga la redacción como esta, la Distribuidora va a acreditarlo directamente a la cuenta del Cliente, tal como sucede con los intereses de los depósitos.

7. Artículo 12

Correspondiente al nivel de penetración, que indica que los clientes que se han acogido a este procedimiento, no supere el diez por ciento (10 %).

Comentario: Solicitamos se incluya un artículo en el que se limite que un mismo poder económico acapare la capacidad disponible por largo tiempo.

8. Solicitamos que la Asep nos indique si a las Plantas de Generación de los Clientes se les aplicaría la ley de incentivos de la ley 45, tales como, la exoneración del impuesto de importación de los equipos?

9. Observamos que el Procedimiento sometido a Consulta y el Acuerdo difieren, ya que en este último se incluyen requisitos que no se encuentran en el Procedimiento.

Por ejemplo, en el punto 3.6 del Acuerdo se le solicita a El Cliente “contar con un Contrato de suministro vigente, para lo cual deberá entregar copia del mismo”. La Distribuidora cuenta con una base de datos que conoce perfectamente quién es

Cliente, imponer una obligación de entregar copia de documentos, es a nuestro parecer obstaculizar el éxito del Procedimiento.

10. Adicionalmente, en el caso de la aceptación de nuestros comentarios, solicitamos que los mismos sean incorporados al “Acuerdo para la Conexión de plantas de Generación, a las redes eléctricas de Media y Baja Tensión de la Empresa de Distribución Eléctrica_____ S. A.”

Edda Amaya Q.

AC ABOGADOS Y CONSULTORES DE SERVICIOS PÚBLICOS